

La información precontractual y contractual completa relativa al producto se encuentra disponible en la nota informativa facilitada antes de la contratación o en las condiciones generales, particulares y, en su caso, en las especiales, del seguro facilitadas en el momento de la contratación.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

Es un contrato de seguro que ampara los daños o averías que puedan producirse en una vivienda a consecuencia de los riesgos que se describen como cubiertos en el mismo. También se ampara la defensa de los derechos e intereses de los asegurados frente a terceros.

¿Qué se asegura?

La suma asegurada está constituida por los capitales contratados en el inmueble, mobiliario y objetos asegurados y la que específicamente figure para las garantías de Responsabilidad civil.

Garantías Básicas:

✓ Daños Materiales:

Incendios y Riesgos complementarios (incendio, caída del rayo, explosión, autoexplosión, efectos secundarios, humo y reconstrucción del jardín).

Daños por agua.

Fenómenos atmosféricos e inundación (lluvia, pedrisco o granizo, nieve, inundación, desbarre y extracción de lodos).

Roturas (de cristales, mármoles y aparatos sanitarios).

Robo y vandalismo (robo, desperfectos al inmueble, hurto, actos vandálicos, sustitución de cerraduras y bienes desplazados temporalmente).

Alteración eléctrica.

Bienes refrigerados.

Colisión.

Caída de árboles, postes y antenas.

✓ Gastos:

De extinción.

De salvamento.

De demolición y desescombro.

Por inhabitabilidad.

Por personal de seguridad.

De reposición de documento (documentos personales acreditativos y documentos públicos).

✓ Responsabilidad civil (*):

Responsabilidad civil general.

Responsabilidad civil del propietario de la vivienda.

(*): contratable una de las dos.

✓ Conexión para el mantenimiento de la vivienda.

✓ Asistencia del hogar básica:

Electricidad.

Fontanería.

Albañilería.

Cerrajería.

✓ Seguro de reconstrucción y/o reposición del bien dañado a su estado de nuevo.

✓ Derrumbe accidental, contratable o no, según tipo de vivienda.

¿Qué no está asegurado?

Principalmente, los daños:

- ✗ Ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor del seguro.
- ✗ Provocados intencionadamente por el contratante, asegurado o personas que convivan con este.
- ✗ Derivados de la dedicación u ocupación de la vivienda a actividades distintas a las normales de casa-habitación.
- ✗ Por la omisión de reparaciones de mantenimiento para el normal estado de conservación del inmueble, así como los vicios o defectos existentes en los bienes asegurados al contratar el seguro.

¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

En este producto no existen cantidades que en caso de daño tenga que soportar el asegurado.

A continuación, se hacen constar los principales límites máximos de cobertura porcentuales (aplicables sobre las sumas aseguradas para el inmueble o el mobiliario), cuantitativos y temporales:

! Mobiliario:

Objetos especiales (colecciones, artísticos y prendas de piel): 1.600 €.

Joyas: 10 %.

! Incendios y riesgos complementarios: Para reconstrucción del jardín: 5 %.

! Robo y vandalismo:

Bienes desplazados temporalmente cobertura solo en caso de robo o atraco): 10 % (límite 1.600 €).

Enseres domésticos en cuarto trastero: 10 %.

Hurto: 10 % (límite de 1.600 €).

! Gastos por inhabitabilidad: 1 año.

! Asistencia del hogar básica: 3 horas de mano de obra y desplazamiento. Limitada a 2 intervenciones anuales.

! Seguro de reconstrucción y/o reposición del bien a su estado de nuevo: No procederá la reposición o reconstrucción de los bienes dañados por otros nuevos, cuando la depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia de los mismos sea superior al 30 por 100. En tal caso, se indemnizará a su valor depreciado.

¿Dónde estoy cubierto?

Las garantías contratadas serán de aplicación en el territorio nacional.

Para la garantía de Responsabilidad civil, el ámbito territorial se amplía a hechos ocurridos en el territorio comunitario de los estados miembros de la Unión Europea y reconocidos por resolución firme de Tribunales Españoles.



¿Cuáles son mis obligaciones?

El contratante del seguro está obligado a declarar al asegurador:

- Antes de la contratación, todas las circunstancias por él conocidas que pueden influir en la valoración del riesgo.
- Durante la vigencia del seguro, la alteración de circunstancias inicialmente declaradas en el cuestionario que modifiquen el riesgo.

El contratante del seguro o el asegurado deberán:

- Comunicar el acaecimiento del daño/accidente dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido.
- Proporcionar toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del daño.
- Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del daño.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

El contratante del seguro está obligado al pago del precio de su primera anualidad en el momento de formalización del contrato, pudiéndose pactar el pago en plazos inferiores al año.

En caso de renovación, los sucesivos pagos deberán abonarse al inicio de cada nueva anualidad, salvo pacto de pago en plazos inferiores.

El pago podrá efectuarse en efectivo, cheque, domiciliación bancaria y tarjeta bancaria.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

El inicio del seguro será el que figure indicado en las condiciones particulares del contrato.

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado en su formalización. No obstante, el seguro contratado y sus modificaciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho su precio.

En caso de demora en el cumplimiento del pago del precio del seguro, las obligaciones del asegurador comenzarán a las 24 horas del día en que haya sido efectuado el pago.



¿Cómo se puede finalizar el contrato?

El presente seguro se contrata por el período de un año.

A la expiración de dicho período quedará tácitamente prorrogado un año más, y así sucesivamente, salvo que cualquiera de las partes se oponga a la prórroga, mediante una notificación escrita.

Si quien se opone a la prórroga es el contratante del seguro, dicha notificación debe ser efectuada con un plazo de, al menos, un mes de antelación a la conclusión de la anualidad de seguro en curso. Si quién se opone a la prórroga es el asegurador, dicha notificación deberá realizarla con una antelación mínima de dos meses.